
NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 5/2018, relativo a la Oficina Antifraude de Cataluña, ejercicio 2015

Barcelona, 16 de mayo de 2018

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 5/2018, relativo a la Oficina Antifraude de Cataluña (OAC), ejercicio 2015, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico mayor, Jaume Amat, como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 27 de marzo de 2018.

El trabajo es una fiscalización limitada de la OAC, e incluye la revisión del informe de cierre económico y presupuestario y del cumplimiento de la legalidad en el ejercicio 2015.

La Ley 14/2008, de 5 de noviembre, creó la OAC con el objetivo de prevenir e investigar posibles casos concretos de uso o destino ilegales de fondos públicos o cualquier otro aprovechamiento irregular derivado de conductas que conlleven conflicto de intereses o el uso particular de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público.

La Oficina se rige por sus propias normas y por las disposiciones que las desarrollan, por sus Normas de actuación y de régimen interior y, en lo que le sea aplicable, por los Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlamento de Cataluña.

La OAC es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar adscrita al Parlamento de Cataluña. En el presupuesto de la Generalidad, la OAC se presenta como una sección presupuestaria.

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado:

- Las incidencias detectadas en las observaciones 12, 14, 16 y 18 pueden dar lugar a hechos perseguibles administrativa y judicialmente. Esta afirmación se ha hecho con todas las reservas y poniendo de manifiesto que es respecto a la posible existencia de indicios, ya que la apreciación únicamente corresponde a la jurisdicción competente.
- La OAC usaba herramientas de ofimática para la gestión presupuestaria, la gestión de la contratación pública y el registro de facturas. Este hecho pone de manifiesto que el

sistema de gestión presupuestaria, contable y de contratación de la entidad tenía carencias y poca fiabilidad.

- De la fiscalización de la gestión presupuestaria se destaca que las modificaciones de crédito no se tramitaron de acuerdo con la normativa vigente y la OAC imputó al presupuesto del ejercicio 2015 gasto no realizado por valor de 468.122 €, que corresponde a provisiones de gasto por créditos no consumidos.
- La OAC no aplicó medidas de contención del gasto equivalentes a las adoptadas por la Generalidad; este hecho condiciona el ajuste a derecho de gastos como el complemento de calidad –asimilable al complemento de productividad– o los tiques restaurante.
- La Relación de puestos de trabajo de la OAC constaba de cincuenta y seis dotaciones que podían ser ocupadas indistintamente por personal funcionario, laboral o eventual. El sistema de provisión de todas las plazas era la libre designación. La Sindicatura considera que el régimen de vinculación de las plazas y su sistema de provisión no se ajusta a derecho.
- Las incorporaciones de personal funcionario realizadas por la OAC durante el ejercicio 2015 no cumplen la normativa básica establecida en el artículo 21 de la Ley de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2015, que exigía reunir los requisitos de excepcionalidad y urgencia. La OAC incorporó al personal funcionario de forma directa, sin ninguna convocatoria pública para cubrir las plazas; por lo tanto, no se garantizaron los principios básicos de publicidad, concurrencia, mérito y capacidad establecidos en la normativa vigente.
- La Sindicatura considera que el director de la OAC no tenía derecho a percibir el trienio generado en la OAC al ser un alto cargo. Solo tenía derecho a recibir siete trienios devengados en otras administraciones, por lo tanto, hay un exceso de 49.086 €, como consecuencia de haber considerado siete trienios generados en la Administración de Justicia como si se hubieran generado en la OAC. La Oficina no ha calculado correctamente los trienios generados en otras administraciones de los funcionarios de la OAC que tenían derecho.
- La base de cálculo de los trienios del personal de la OAC se fue incrementando irregularmente cada vez que se devengaba un nuevo trienio, ya que esta incluía el sueldo, los trienios anteriores generados en la OAC y los trienios generados en otras administraciones.
- El director de la OAC y la directora adjunta cobraron un complemento de calidad de 20.005 € y 9.721 €, respectivamente. Según la Sindicatura el director y la directora adjunta eran altos cargos, por lo tanto, no tenían derecho a cobrar el complemento de calidad. Además, el director de la OAC y el jefe del Área de Administración, Recursos Humanos y Presupuestos se aplicaron porcentajes superiores al 5,0% de lo establecido en las bases de cálculo del complemento de calidad sin ninguna justificación.
- La OAC no disponía de ningún mecanismo de control horario para su personal.

- Los altos cargos no formularon la declaración de actividades ni la declaración patrimonial y de intereses. Para el resto del personal, la OAC no facilitó a la Sindicatura la declaración de actividades que de acuerdo con la normativa aplicable deberían haber formulado.
- La OAC registró gastos de suministros y servicios sin haber realizado el procedimiento de contratación correspondiente.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos.
El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.